Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las diez y veinticuatro de la mañana (10:24 a.m.) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **Atanael Rodríguez** en contra del **Municipio de Fresno**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2023-00290-00.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2022, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si es correspondiente, dirección para envío de notificaciones y correo electrónico.

1. ASISTENCIA

ACTOR POPULAR

1.1. Atanael Rodríguez
C.C. 4.426.079
Dirección Notificaciones: Cas No. 2, Barrio Alto del Cielo
E-mail: *alexanderospinad@gmail.com*
Móvil: 3128276549 y 3126012205

Constancia: no se hizo presente a la audiencia a pesar de que se sostuvo conversación telefónica con él, refiriendo que quien le ayuda es su hijastro y éste no se encuentra, por lo que se le remitió link de audiencia al WhatsApp 3128276549 y se le explicó cómo realizar la conexión, sin que la misma se hubiera logrado.

ACCIONADO

1.2. Municipio de Fresno

En este momento de la diligencia el Alcalde del municipio de Fresno JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.420.284 otorga de manera verbal poder especial amplio y suficiente al Dr. ABEL RUBIANO ACOSTA para que represente a la entidad territorial en este asunto.

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Fresno al Dr. ABEL RUBIANO ACOSTA, de conformidad con el poder otorgado en esta diligencia por el señor Jorge Alexander Mejía Castellanos en su condición de Alcalde Municipal de la entidad territorial accionada, lo cual se demuestra con la información contenida en el acta del comité de conciliación que se allegó con anterioridad a la diligencia, pues no se cuenta con otro documento que así lo compruebe.

Apoderado: ABEL RUBIANO ACOSTA
C.C. 93.376.650
T.P. 151.566 del C. S de la J.
Dirección: Cra. 4 N 8-04 oficio 101 Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué
E-mail: abelrubiano@hormail.com
Móvil: *3115864514*

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Yeison Rene Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: *procjudadm105@procuraduria.gov.co*

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Constancia: A pesar de no ser la oportunidad procesal para ello, se deja constancia que desde el 4 de septiembre de 2023 se cargó en el aplicativo web SAMAI la constancia secretarial que dio cuenta que vencido el termino para contestar la demanda se guardó silencio por parte de la entidad, actuación procesal frente a la cual la parte demandada no realizó manifestación alguna, por lo que se tiene por no contestada la demanda; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad territorial para que se pronuncie al respecto. El apoderado, no refirió nada puntual sobre el asunto.

Posteriormente, y en lo que tiene que ver con la audiencia de pacto de cumplimiento, se concede el uso de la palabra al ingeniero CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.022.015 en su condición de secretario de planeación obras públicas e infraestructura para que indique las gestiones adelantadas frente a lo solicitado en la presente acción popular.

Secretario de planeación: refiere que se han gestionado recursos para la intervención de vías terciarias en el municipio, entre los cuales está suscrito el convenio 1738 para arreglar las vías del Alto de la Cruz Vereda Santa Rosa por valor de $1.800.000.000, convenio realizado en el año 2021. En el año 2022 se realizó el proceso de contratación e iniciaron obras el 4 de mayo de 2023, previo al inicio, se socializaron con la comunidad las actividades a realizar. Se construyeron los 2 muros de contención y la construcción de colectoras de agua, se han tenido inconvenientes climáticos y técnicos ya superados, pero en el momento de presentarse la acción popular se presentaban inconvenientes con las colectoras que no permitían tránsito peatonal y esa era una de las inquietudes del accionante.

También el tema de la construcción de los muros, puesto que no había paso seguro ya que estos ocupaban el ancho de la vía y no había señalización para los peatones. En ese ordene, refirió que se han implementado acciones y se le dio respuesta al accionante.

Despacho: Se le pregunta si en este momento la comunidad tiene un paso seguro para acceder a la zona.

Municipio: Contesta que sí, existe señalización, delimitación de las zonas peatonales y la implementación de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Despacho: En cuanto a las escaleras, se ha analizado la norma técnica referida por el actor popular en la demanda?

Municipio: Explica las condiciones del sector que se está interviniendo y las obras que se han realizado allí y lo que se pretende realizar con el convenio en beneficio de la comunidad, lo cual cumple con la norma técnica.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Agente del Misterio Público, quien señaló que entiende que se ofreció una solución al paso peatonal, sin embargo, no se tiene prueba de ello, ni siquiera con la documentación que acaba de allegarse por parte de la entidad, en donde se evidencian unos requerimientos al contratista en ese sentido, existiendo compromiso de realizarse a junio de 2023.

Considera que sería importante que se acreditara sumariamente esta situación, y teniendo en cuenta que el contratista Consorcio Santa Rosa debe realizar unas acciones puntuales, y sin pasar por alto que en el auto admisorio se rechazó la demanda frente a éste, solicita su vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 por estar aparentemente vulnerando derechos colectivos al ser responsable de las obras, tal y como se puede extraer de la documentación ahora observada, pese a no estar incorporada formalmente al expediente.

De la solicitud del Ministerio Publico se corre traslado al apoderado del Municipio de Fresno:

Parte accionada: sin observaciones y aclara que el municipio ha realizado las gestiones para dar solución a la comunidad conforme a los tiempos contractuales.

Despacho: La demanda se tendrá por no contestada, sin embargo, la documental allegada durante el transcurso de la diligencia por el apoderado de la entidad territorial se tendrá como prueba, como quiera que tal y como lo refirió el Agente del Ministerio Público, se trata de una acción constitucional que tiene una flexibilidad en procura de la protección de los derechos colectivos de la comunidad del Barrio Alto del Cielo.

A pesar de lo anterior, considera el Despacho que la documentación se queda corta para determinar si es o no necesaria la vinculación del Consorcio.

Por lo expuesto, se requiere al Municipio de Fresno para que en el término de 5 días allegue la totalidad de la documentación concerniente el proceso de contratación acá ventilado, además de las reuniones que se realizaron, fotos, videos y demás que den cuenta de las gestiones realizadas y de la intervención que ha tenido el

municipio de Fresno, el Consorcio Santa Rosa y la Interventoría que la está realizando INVIAS.

Una vez revisada la documental el despacho, mediante providencia escrita, y luego de poner en conocimiento lo allegado, resolverá la solicitud presentada por el Procurador delegado ante este despacho.

Así las cosas, se suspende la diligencia hasta surtir este trámite. Además, se establecerá comunicación con el accionante para que se pronuncie frente a las actividades realizadas en el sector por parte de la entidad territorial.

Parte demandada: sin observación
Ministerio Público: hace énfasis en unas comunicaciones de la interventoría identificadas con los números FRES-1738023 y FRES-1738027 del 23 y 29 de junio de 2023 donde reiteran las solicitudes del comité de obra número 2 acerca del requerimiento de la implementación de un sendero peatonal necesario dirigido al Consorcio Santa Rosa.

Despacho: Las comunicaciones mencionadas por el Agente del Ministerio Público, fueron referidas en la comunicación FRES-1738030 del mes de julio del año en curso, por lo que se solicita al municipio incluir estos documentos en lo solicitado por el Juzgado.

Parte demandada: solicita la posibilidad de enviar la documentación al correo electrónico del Juzgado si no puede realizarlas por Samai.

Despacho: No acepta la solicitud del apoderado, pues por disposición del Consejo Superior de la Judiciaria y el Consejo de Estado, desde el 1 de agosto, el canal de comunicación con los Juzgados Administrativos es exclusivamente la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, la cual ha funcionado sin ningún tipo de tropiezo.

Aunado a lo anterior, el apoderado cuenta con dos maneras para confirmar que la documentación haya sido recibida; la primera, mediante la conformación que remite a su correo electrónico el aplicativo SAMAI en el cual le asigna un numero de radicado a su solicitud; y la segunda, y que ha sido utilizada por el apoderado en otras ocasiones, a través del celular de la profesional universitario y de la oficial mayor del Juzgado, o del despacho, quienes pueden brindar la información acerca de la recepción o no del memorial correspondiente.

Ministerio público: sin observaciones

Se suspende la presente audiencia siendo las 10:59 de la mañana del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el expediente localizado en el aplicativo web **SAMAI AZURE** https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

ABEL RUBIANO ACOSTA
Apoderado del Municipio de Fresno

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
Alcalde de Fresno

CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA
Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura de Fresno